

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

12.1 Las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXVIII serán publicadas en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2009/10*.

Revisión de las medidas de conservación y resoluciones en vigor

12.2 La Comisión observó que las Medidas de Conservación: 32-09 (2008), 33-02 (2008), 33-03 (2008), 41-01 (2008), 41-02 (2008), 41-03 (2008), 41-04 (2008), 41-05 (2008), 41-06 (2008), 41-07 (2008), 41-08 (2008), 41-09 (2008), 41-10 (2008), 41-11 (2008), 42-02 (2008), 51-04 (2008), 51-05 (2008), 52-01 (2008), 52-02 (2008), 52-03 (2008) y 61-01 (2008) caducarán el 30 de noviembre de 2009. La Comisión también observó que la Medida de Conservación 42-01 (2008) caducará el 14 de noviembre de 2009. Todas estas medidas de conservación se relacionaron con actividades de pesca en la temporada 2008/09.

12.3 La Comisión convino en que las siguientes medidas de conservación² permanecieran en vigor durante 2009/10:

Cumplimiento

10-01 (1998), 10-02 (2008), 10-04 (2007) y 10-06 (2008).

Asuntos relacionados con la pesca en general

22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2006), 22-05 (2008), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000) y 24-02 (2008).

Reglamentación pesquera

31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002), 32-12 (1998), 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 51-01 (2008), 51-02 (2008) y 51-03 (2008).

Áreas protegidas

91-01 (2004).

12.4 La Comisión decidió mantener en vigor las siguientes resoluciones durante 2009/10: 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII y 28/XXVII.

12.5 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico de rescindir la Medida de Conservación 91-02 (Protección de la localidad del CEMP de Cabo Shirreff) y continuar la protección del Cabo Shirreff de conformidad con el plan de gestión ASPA 149 (SC-CAMLR-XXVIII, anexo 4, párrafo 5.29). La Comisión señaló la recomendación del Comité Científico con relación a la Medida de Conservación 91-01 (Procedimiento para conceder protección a las localidades del CEMP) (SC-CAMLR-XXVIII, anexo 4, párrafo 5.30), y convino en considerar este asunto en más detalle durante su reunión de 2010.

² Las reservas a estas medidas figuran en la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes en 2009/10*.

12.6 La Comisión convino en rescindir la Resolución 21/XXII, ahora que el uso de la versión electrónica del SDC (SDC-E) es obligatorio (ver la Medida de Conservación 10-05).

12.7 Habida cuenta que las actividades de campo realizadas durante el exitoso Año Polar Internacional han sido finalizadas, la Comisión acordó también rescindir la Resolución 26/XXVI.

Medidas de conservación revisadas

12.8 La Comisión revisó las siguientes medidas de conservación²:

Cumplimiento

10-03 (2008), 10-05 (2008), 10-07 (2008), 10-08 (2006) y 10-09 (2008).

Asuntos relacionados con la pesca en general

21-01 (2008), 21-02 (2006), 21-03 (2008), 22-06 (2008), 22-07 (2008), 23-06 (2007), 24-01 (2008), 25-02 (2008), 25-03 (2008) y 26-01 (2008).

Cumplimiento

Inspecciones de barcos con cargamento de austromerluza, en puerto

12.9 La Comisión revisó la Medida de Conservación 10-03 (Inspecciones de barcos con cargamento de austromerluza, en puerto) a fin de agregar un formulario estándar para la notificación de las inspecciones en puerto, y disposiciones relativas a las fechas de presentación de los informes de estas inspecciones. Se adoptó la Medida de Conservación 10-03 (2009) revisada.

Sistema de documentación de capturas

12.10 La Comisión revisó la Medida de Conservación 10-05 (Sistema de documentación de la captura de *Dissostichus* spp.) para incluir el requisito obligatorio de utilizar el formato electrónico del sistema (SDC-E) (anexo 5, párrafos 2.74 y 2.75). Se adoptó la Medida de Conservación 10-05 (2009) revisada (ver también el párrafo 12.6).

Sistema para promover el cumplimiento

12.11 La Comisión revisó la Medida de Conservación 10-07 (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes) para que las listas de barcos de pesca INDNR incluyan información sobre permisos anteriores concedidos por los Estados del pabellón a los miembros de la CCRVMA para abordar el barco (anexo 5, párrafos 2.72 y 2.73). La enmienda incluyó también disposiciones para la notificación de esta información y su difusión posterior por la Secretaría.

12.12 La Comisión modificó también la Medida de Conservación 10-08 (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes) con el fin de ampliar su alcance e incluir a todos los nacionales de los miembros de la CCRVMA, como los beneficiarios y las personas que, según las notificaciones, facilitan las operaciones de pesca INDNR.

12.13 Se adoptaron las Medidas de Conservación 10-07 (2009) y 10-08 (2009) revisadas.

Transbordos

12.14 La Comisión revisó la Medida de Conservación 10-09 (Sistema de notificación de transbordos efectuados dentro del Área de la Convención) para reducir el plazo de la notificación requerida antes de un transbordo cuando se trata de otros productos que no sean recursos vivos marinos recolectados, carnada o combustible (anexo 5, párrafos 2.76 y 2.77). Se adoptó la Medida de Conservación 10-09 (2009) revisada.

Asuntos relacionados con la pesca en general

Notificaciones

12.15 La Comisión reiteró que el plazo de presentación de notificaciones de pesquerías exploratorias de kril vence el 1 de junio, y acordó aclarar esta fecha con la adición de nuevo texto en la Medida de Conservación 21-02 (Pesquerías exploratorias), y la eliminación de la nota al pie de página en la Medida de Conservación 21-03 (Notificaciones de la intención de participar en una pesquería de *Euphausia superba*). Se adoptó la Medida de Conservación 21-03 (2009) revisada.

12.16 La Comisión también decidió revisar las Medidas de Conservación 21-01 (Notificación de los miembros que proyectan iniciar una pesquería nueva), 21-02 (Pesquerías exploratorias) y 22-06 (Pesca de fondo en el Área de la Convención) para aclarar que los requisitos de notificación de cada una de estas medidas son distintos y se aplican por separado (ver el párrafo 12.22). Se adoptaron las Medidas de Conservación 21-01 (2009) y 21-02 (2009) revisadas. Se hicieron modificaciones adicionales a la Medida de Conservación 22-06 (ver el párrafo 12.17).

Pesca de fondo en el Área de la Convención

12.17 La Comisión recordó el asesoramiento del Comité Científico sobre los requisitos relativos a los datos necesarios para mejorar la implementación de la Medida de Conservación 22-06 sobre la pesca de fondo en el Área de la Convención (párrafo 5.7). La Comisión revisó el anexo 22-06/B (Notificación del hallazgo de ecosistemas marinos vulnerables) para reflejar el hecho de que es utilizado principalmente por científicos de los Estados miembros. Sin embargo, la Comisión acordó aplazar la revisión del anexo 22-06/A (Formulario tipo para presentar evaluaciones preliminares del riesgo de que las actividades de pesca de fondo propuestas ocasionen graves daños a los ecosistemas marinos vulnerables) hasta que el Comité Científico y sus grupos de trabajo consideren este asunto con mayor detenimiento (ver también el párrafo 5.10). Se adoptó la Medida de Conservación 22-06 (2009) revisada.

12.18 Al considerar las notificaciones atrasadas de Rusia y de la República de Corea, la Comisión estableció un proceso que satisfaría las disposiciones relativas a la evaluación preliminar de la Medida de Conservación 22-06. Como tal, la Comisión decidió que:

- i) las evaluaciones preliminares del impacto de las actividades de pesca de fondo presentadas por Rusia y la República de Corea después del plazo especificado sean sometidas a una revisión científica de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 22-06 antes de comenzar las actividades de pesca de fondo;
- ii) para el 13 de noviembre de 2009, el Presidente del Comité Científico y el coordinador del WG-FSA realicen una revisión de las evaluaciones presentadas después del plazo por Rusia y Corea, ajustándose al mismo criterio y procedimientos adoptados en la reunión de 2009 del WG-FSA, y también rellenen el reporte del examen de las evaluaciones de impacto (SC-CAMLR-XXVIII, anexo 5, tabla 17), como fuera utilizado para examinar otras evaluaciones preliminares este año, y proporcionen los resultados de la revisión por medios electrónicos a la Secretaría;
- iii) la Secretaría circule de inmediato los resultados de la revisión efectuada por el Presidente del Comité Científico y el coordinador del WG-FSA a los representantes de los miembros ante el Comité Científico para su examen y comentarios;
- iv) para el 20 de noviembre de 2009, los representantes de los miembros ante el Comité Científico presenten sus comentarios sobre la revisión en relación con la posibilidad de que las actividades de pesca propuestas tuvieran un efecto adverso significativo en los EMV, incluida la aplicación de medidas de mitigación propuestas, al Presidente del Comité Científico y al coordinador del WG-FSA, para consolidar la evaluación y para que esta sea presentada a la Secretaría antes del 23 de noviembre de 2009;
- v) la revisión consolidada y los comentarios proporcionados por los representantes ante el Comité Científico sean circulados de inmediato por la Secretaría a todos los miembros de la Comisión;
- vi) los miembros de la Comisión consideren el contenido de la revisión consolidada y cualquier comentario sobre la misma presentados por los representantes de los miembros ante el Comité Científico;
- vii) si para el 1 de diciembre de 2009, ningún miembro de la Comisión ha informado a la Secretaría que, sobre la base del contenido de la revisión consolidada, incluidos los mejores datos disponibles sobre los efectos conocidos y previstos de las actividades de pesca de fondo en los EMV, se ha determinado que las actividades propuestas tendrían efectos adversos significativos en los EMV o que las medidas de mitigación propuestas no impedirían este impacto, las actividades de pesca de fondo propuestas podrán comenzar.

12.19 La Comisión indicó las extraordinarias circunstancias en que se acordó este proceso de revisión y subrayó que las evaluaciones preliminares presentadas después del plazo

especificado en la Medida de Conservación 22-06 no serán examinadas por el Comité Científico ni por la Comisión en el futuro. La Comisión indicó también que este proceso de revisión solamente será aplicado en la temporada de pesca 2009/10.

12.20 De conformidad con el enfoque precautorio hacia cualquier actividad de pesca de fondo autorizada por el proceso de revisión de la evaluación, Rusia indicó que no comenzará sus operaciones de pesca de fondo antes del 20 de diciembre de 2009. Rusia informó a la Comisión que utilizaría el tiempo disponible antes del comienzo de la pesca para educar a sus pescadores y así Rusia pueda cumplir totalmente con todas las medidas de conservación pertinentes y, en particular, con los requisitos relativos a la evaluación preliminar de la Medida de Conservación 22-06. La Comisión agradeció a Rusia por este gesto que le ayudará a cumplir cabalmente con el plazo de presentación de la evaluación preliminar exigida por la Medida de Conservación 22-06 en el futuro.

12.21 En el mismo espíritu de precaución, la República de Corea convino en retirar dos barcos notificados anteriormente de la pesquería de fondo propuesta para la Subárea 88.1, uno de la pesquería propuesta para la Subárea 88.2, y dos de la pesquería propuesta para la División 58.4.3b.

12.22 Además, la Comisión convino en revisar las Medidas de Conservación 21-01, 21-02 y 22-06 para aclarar los requisitos de notificación con respecto a las pesquerías nuevas y exploratorias, de conformidad con las medidas de conservación. La Comisión indicó que los requisitos de notificación de las dos primeras y el requisito de presentar una evaluación preliminar de la pesca de fondo (Medida de Conservación 22-06) eran tres requisitos bien diferentes. Como tales, la Medida de Conservación 22-06 revisada estipula que no se autorizarán actividades de pesca de fondo si no se ha cumplido con los requisitos relativos a la evaluación de sus efectos, aún cuando la Parte contratante haya notificado a la Comisión su intención de llevar a cabo tales actividades según las Medidas de Conservación 21-01 y/o 21-02. La Comisión pidió también que el Comité Científico adopte un método sistemático y meticuloso para la revisión de las evaluaciones preliminares en el futuro.

Hallazgos de EMV en el curso de las operaciones de pesca

12.23 La Comisión aclaró los requisitos relativos a los datos de la Medida de Conservación 22-07 (Medida provisional para las actividades de pesca de fondo efectuadas según la Medida de Conservación 22-06 – título abreviado), a saber:

- i) la utilización de la “Guía de la CCRVMA para clasificar los taxones de EMV”
- ii) la recopilación de datos para cada sección de la línea
- iii) la notificación de capturas “cero” cuando se notifican las unidades indicadoras de EMV.

Se adoptó la Medida de Conservación 22-07 (2009) revisada.

Notificación de datos en las pesquerías de kril

12.24 La Comisión revisó la Medida de Conservación 23-06 (Sistema de notificación de datos para las pesquerías de *Euphausia superba*) para exigir que los Estados del pabellón notifiquen a la Secretaría cada vez que sus barcos entran o salen de las subáreas y divisiones del Área de la Convención. La Comisión revisó también el plazo de presentación de los datos en escala fina para que coincida con los plazos que se aplican en otras pesquerías de la CCRVMA (párrafo 4.15). Se adoptó la Medida de Conservación 23-06 (2009) revisada.

Exención por investigación científica

12.25 La Comisión revisó la Medida de Conservación 24-01 (Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica) para incluir el requisito de llevar observadores científicos a bordo de los barcos que pescan con fines de investigación. La Comisión acordó que cuando un barco de un miembro efectúe estudios de kril, se considerará que cumple con el requisito de observación científica si por lo menos uno de los científicos a bordo es ciudadano de otro miembro. Se adoptó la Medida de Conservación 24-01 (2009) revisada.

Medidas de mitigación

12.26 La Comisión convino en insertar notas a pie de página en las Medidas de Conservación 25-02 (Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Área de la Convención) y 25-03 (Reducción de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante la pesca de arrastre en el Área de la Convención) para incluir las definiciones acordadas de “restos de pescado”, “desechos”, “liberaciones” y “organismos del bentos” (párrafo 6.10). La Comisión acordó que, a los efectos de estas medidas, la definición de “desechos” excluiría a los elasmobranquios e invertebrados en áreas al norte de los 60°S. Se adoptaron las Medidas de Conservación 25-02 (2009) y 25-03 (2009) revisadas.

12.27 Además, la Comisión aclaró el requisito referente a la utilización de un dispositivo para ahuyentar las aves en la Medida de Conservación 25-02 e incluyó instrucciones sobre la construcción de estos dispositivos en el anexo 25-02/B. Se adoptó la Medida de Conservación 25-02 (2009) revisada.

12.28 La Comisión estuvo de acuerdo en insertar una nota a pie de página que defina el término “restos de pescado” en todas las medidas de conservación donde es mencionado.

Protección general del medio ambiente

12.29 La Comisión revisó la Medida de Conservación 26-01 (Protección general del medio ambiente durante la pesca) a fin de incluir las definiciones acordadas de “restos de pescado”, “desechos”, “liberaciones” y “organismos del bentos” (párrafo 6.10). Se adoptó la Medida de Conservación 26-01 (2009) modificada.

Nuevas medidas de conservación

Asuntos relacionados con la pesca en general

Prohibición de la pesca en aguas de menos de 550 m de profundidad

12.30 La Comisión recordó que la pesca en aguas de menos de 550 m de profundidad está prohibida en todas las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp., con el fin de proteger las comunidades del bentos. La Comisión acordó consolidar esta limitación relativa a la profundidad en una sola medida de conservación a la cual se hará referencia en todas las medidas de conservación aplicables a las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. (anexo 5, párrafo 2.78). Se adoptó la Medida de Conservación 22-08 (2009) (Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en aguas de menos de 550 m de profundidad en las pesquerías exploratorias).

Notificación diaria

12.31 La Comisión convino en mejorar la capacidad de la Secretaría de pronosticar la fecha de cierre de las áreas y las pesquerías, exigiendo que los barcos que participan en las pesquerías exploratorias (pero no las dirigidas a kril) presenten sus datos de captura y esfuerzo diariamente (anexo 5, párrafos 2.80 y 2.81). La Comisión coincidió en que se haría referencia a este nuevo sistema de notificación diaria en las medidas de conservación aplicables a las pesquerías exploratorias. Se adoptó la Medida de Conservación 23-07 (2009) (Sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo para las pesquerías exploratorias, con excepción de las pesquerías exploratorias de kril).

Temporadas de pesca, áreas cerradas y vedas de la pesca

12.32 La Comisión reafirmó la prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. excepto cuando se realiza de conformidad con medidas de conservación específicas. Por consiguiente, se mantuvo la veda de la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.5 durante la temporada 2009/10. Se adoptó la Medida de Conservación 32-09 (2009).

Límites de captura secundaria

12.33 La Comisión convino en aplicar los límites de captura secundaria vigentes en la División 58.5.2 en la temporada 2009/10. Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 33-02 (2009).

12.34 La Comisión convino en mantener los límites de captura secundaria de las pesquerías exploratorias en 2009/10, tomando en cuenta el límite de captura revisado de *Dissostichus* spp. en algunas pesquerías y el consiguiente cambio de los límites de captura secundaria en esas áreas. Se adoptó la Medida de Conservación 33-03 (2009); los límites de captura de las especies de captura secundaria en estas pesquerías figuran en el anexo 33-03/A.

Año de la raya

12.35 La Comisión aprobó la extensión del Año de la Raya en 2009/10 (párrafo 4.42), y estuvo de acuerdo en que los barcos que participan en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. sigan marcando una de cada cinco rayas capturadas (incluidas las liberadas vivas) hasta alcanzar un máximo de 500 rayas por barco. Este requisito fue incluido en todas las medidas de conservación aplicables a las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp.

Austrormerluzas

12.36 La Comisión revisó los límites de captura de la pesquería de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.30). El límite de captura de *D. eleginoides* fue fijado en 3 000 toneladas y se le dividió como sigue entre las áreas de ordenación: A – 0 toneladas, B – 900 toneladas (30% del límite asignado) y C – 2 100 toneladas (70% del límite asignado). La Comisión acordó un límite de captura secundaria de 150 toneladas (5% del límite asignado de *D. eleginoides*) para *Macrourus* spp. y de 150 toneladas (5% del límite asignado de *D. eleginoides*) para rayas. El límite de captura en esta pesquería puede ser traspasado a la temporada de 2010/11, sujeto a las condiciones del procedimiento bienal de evaluación (párrafo 4.31). La Comisión señaló el asesoramiento del Comité Científico referente a la extensión de la temporada de pesca (SC-CAMLR-XXVIII, anexo 6, párrafos 9.5 y 9.6), y convino en que la pesca de palangre en 2009/10 podría comenzar el 26 de abril de 2010 sujeto a condiciones, y en 2010/11 podría comenzar antes del 1 de mayo de 2011 sujeto al criterio de decisión acordado (ver el párrafo 6 de la Medida de Conservación 41-02). Los demás elementos que regulan esta pesquería fueron mantenidos y se adoptó la Medida de Conservación 41-02 (2009).

12.37 La Comisión revisó los límites de captura para la pesquería de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 (párrafo 4.31). El límite revisado de *D. eleginoides* fue de 2 550 toneladas, aplicable al oeste de 79°20'E, y también será aplicado en la temporada de 2010/11, sujeto a las condiciones del procedimiento bienal de evaluación (párrafo 4.31). La Comisión también eliminó el requisito del calado secuencial de palangres con pesos integrados durante la extensión de la temporada (SC-CAMLR-XXVIII, anexo 6, párrafo 9.8). Los demás elementos que regulan esta pesquería fueron mantenidos y se adoptó la Medida de Conservación 41-08 (2009).

12.38 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico sobre la pesquería de *D. eleginoides* en el área norte de la Subárea 48.4 y la pesquería de *Dissostichus* spp. en el área sur de la misma (párrafo 4.32). También se acordó incluir un nivel crítico de activación de 150 kg en la regla de traslado aplicable a *Macrourus* spp. en el área sur. Los demás elementos que regulan esta pesquería fueron mantenidos y se adoptó la Medida de Conservación 41-03 (2009).

12.39 La Comisión estuvo de acuerdo en que las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2 y las Divisiones 58.4.1, 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b en 2009/10 sean abiertas a los miembros y barcos listados en la tabla 1.

12.40 La Comisión también acordó los siguientes requisitos de investigación para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2009/10:

- i) en la Subárea 48.6 y en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a³, cada barco deberá realizar 10 lances de investigación en cada UIPE explotada. Las especificaciones para cada lance de investigación se describen en el párrafo 4 de la Medida de Conservación 41-01, y la posición de cada lance (inicio del lance) será proporcionada por la Secretaría en base a un diseño estratificado aleatorio;
- ii) en las Subáreas 88.1 y 88.2 cada barco marcará por lo menos un ejemplar de *Dissostichus* spp. por tonelada de peso fresco de la captura;
- iii) en la Subárea 48.6 y Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a, cada barco marcará por lo menos tres ejemplares de *Dissostichus* spp. por tonelada de peso fresco de la captura;
- iv) en la División 58.4.3b, cada barco marcará por lo menos cuatro ejemplares de *Dissostichus* spp. por tonelada de peso fresco de la captura;
- v) en la medida de lo posible, la talla de los ejemplares de *Dissostichus* spp. marcados reflejará la frecuencia de tallas de la captura de *Dissostichus* spp., y en las regiones donde se encuentran ambas especies, la tasa de marcado deberá ser proporcional a la captura de cada especie;
- vi) cada barco deberá marcar por lo menos una raya de cada cinco ejemplares capturados (incluidas las rayas liberadas vivas).

12.41 La Comisión pidió que la Secretaría generara una lista de estaciones seleccionadas aleatoriamente para cada barco que participa en las pesquerías exploratorias, excepto en la División 58.4.3b para la cual se ha establecido un plan de investigación (ver el párrafo 12.47), y que antes del comienzo de la temporada 2009/10 enviara esta lista a cada miembro que presentó una notificación (SC-CAMLR-XXVIII, párrafo 4.155).

12.42 La Comisión acordó mantener las medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2009/10. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 41-01 (2009). Otros límites de captura y requisitos para estas pesquerías exploratorias se describen en los párrafos siguientes.

12.43 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 en 2009/10 estaría limitada a los barcos que operan con artes de palangre solamente, y que no más de un barco por país podría pescar a la vez (párrafo 12.39 y tabla 1). Los demás elementos que regulan esta pesquería fueron mantenidos y se adoptó la Medida de Conservación 41-04 (2009).

12.44 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. a ser realizada en la División 58.4.1 en 2009/10 estaría limitada a los barcos de pesca que operan con artes de palangre solamente (párrafo 12.39 y tabla 1). La Comisión convino en que se permitirá la pesca de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 en las UIPE cerradas a la pesca y que las capturas extraídas por estas actividades serán tomadas en cuenta

³ Ver el párrafo 12.47 con respecto a los requisitos de investigación para la División 58.4.3b.

como parte del límite de captura precautorio para esta pesquería. Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 41-11 (2009).

12.45 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. a ser realizada en la División 58.4.2 en 2009/10 estaría limitada a los barcos que operan con artes de palangre solamente (párrafo 12.39 y tabla 1). La Comisión convino en que se permitirá la pesca de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 en las UIPE cerradas a la pesca y que las capturas extraídas por estas actividades serán tomadas en cuenta como parte del límite de captura precautorio para esta pesquería. Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 41-05 (2009).

12.46 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. a ser realizada en la División 58.4.3a en 2009/10 estaría limitada a los barcos que operan con artes de palangre solamente (párrafo 12.39 y tabla 1). Se mantuvieron todos los elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 41-06 (2009).

12.47 La Comisión recordó que el Comité Científico no pudo proporcionar asesoramiento de ordenación sobre los límites de captura de la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b en zonas fuera de jurisdicción nacional (párrafo 11.11). El debate adicional de los miembros resultó en el desarrollo de un proyecto de plan de investigación para la temporada 2009/10. La Comisión aprobó este plan de investigación (anexo A de la Medida de Conservación 41-07) y convino en los siguientes límites de captura para *Dissostichus* spp.:

UIPE A, B, C, D y E	0 toneladas
prospección de investigación científica	72 toneladas.

12.48 La Comisión estuvo de acuerdo en que el plan de investigación mencionado anteriormente estaría limitado a los barcos que utilizan palangres solamente (párrafo 12.39 y tabla 1). Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 41-07 (2009).

12.49 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. a ser realizada en la Subárea 88.1 en 2009/10 estaría limitada a los barcos que utilizan palangres solamente (párrafo 12.39 y tabla 1). Se convino también en revisar el límite de captura de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 (2 850 toneladas, párrafo 11.10), repartido de la siguiente manera:

UIPE A	0 toneladas
UIPE B, C, G (norte)	372 toneladas total
UIPE D	0 toneladas
UIPE E	0 toneladas
UIPE F	0 toneladas
UIPE H, I, K (talud)	2 104 toneladas total
UIPE J, L	374 toneladas total
UIPE M	0 toneladas.

12.50 La Comisión acordó modificar el límite de captura precautorio para las rayas a 142 toneladas en la Subárea 88.1 (cambio resultante), y mantener los límites de captura para *Macrourus* spp. (430 toneladas) y otras especies. Los límites fueron aplicados de la siguiente manera:

UIPE A:	0 toneladas de cualquier especie
UIPE B, C, G:	50 toneladas de rayas, 40 toneladas de <i>Macrourus</i> spp., 60 toneladas de otras especies
UIPE D:	0 toneladas de cualquier especie
UIPE E:	0 toneladas de cualquier especie
UIPE F:	0 toneladas de cualquier especie
UIPE H, I, K:	105 toneladas de rayas, 320 toneladas de <i>Macrourus</i> spp., 60 toneladas de otras especies
UIPE J, L:	50 toneladas de rayas, 70 toneladas de <i>Macrourus</i> spp., 40 toneladas de otras especies
UIPE M:	0 toneladas de cualquier especie.

12.51 La Comisión acordó que los límites de captura de esta pesquería serán aplicados también en la temporada 2010/11, sujeto a las condiciones del procedimiento bienal de evaluación (párrafo 11.10). Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 41-09 (2009).

12.52 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. a ser realizada en la Subárea 88.2 en 2009/10 estaría limitada a los barcos que operan con palangres solamente (párrafo 12.39 y tabla 1). La Comisión convino en un límite de captura revisado de 575 toneladas para *Dissostichus* spp. (párrafo 11.10), aplicado de la siguiente manera:

UIPE A	0 toneladas
UIPE B	0 toneladas
UIPE C, D, F, G	214 toneladas
UIPE E	361 toneladas.

12.53 La Comisión convino en modificar el límite de captura precautorio para *Macrourus* spp. en la Subárea 88.2 a 92 toneladas (cambio resultante), y mantener los límites para rayas (50 toneladas) y otras especies. Los límites serán aplicados de la siguiente manera:

UIPE A	0 toneladas de cualquier especie
UIPE B	0 toneladas de cualquier especie
UIPE C, D, F, G	50 toneladas de rayas, 34 toneladas de <i>Macrourus</i> spp., 80 toneladas de otras especies
UIPE E	50 toneladas de rayas, 58 toneladas de <i>Macrourus</i> spp., 20 toneladas de otras especies.

12.54 La Comisión acordó mantener los límites de captura para esta pesquería durante la temporada 2010/11, sujeto a las condiciones del procedimiento bienal de evaluación (párrafo 11.10). Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 41-10 (2009).

12.55 ASOC declaró lo siguiente :

“El Comité Científico ha determinado que muchos países pesqueros no cumplen con sus obligaciones con respecto a la investigación científica requerida en las pesquerías exploratorias, y algunos países no implementan las medidas de conservación ni presentan evaluaciones al Comité Científico del impacto de las actividades de pesca de fondo propuestas para sus barcos. ASOC considera esencial que los miembros cumplan con las obligaciones dispuestas por las medidas de conservación y realicen

las investigaciones requeridas en el año próximo para que así la CCRVMA pueda mantener su credibilidad. En el futuro, la Comisión debiera rechazar las notificaciones de países pesqueros que no cumplen con sus obligaciones”.

Draco rayado

12.56 La Comisión revisó los límites de captura de la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.38). El límite de captura de *C. gunnari* revisado para 2009/10 fue de 1 548 toneladas. La Comisión acordó también alinear la temporada de pesca con la temporada general de pesca para todas las pesquerías de la CCRVMA (Medida de Conservación 32-01, ver también CCAMLR-XXIII, párrafo 10.84), e incluir instrucciones para atar la red y facilitar la implementación de las medidas de mitigación de mejores prácticas en esta pesquería (párrafo 6.4). Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 42-01 (2009).

12.57 La Comisión revisó los límites de captura de la pesquería de *C. gunnari* en la División 58.5.2 (párrafo 4.38). El límite de captura de *C. gunnari* revisado para 2009/10 es de 1 658 toneladas. Se mantuvieron otros elementos que regulan esta pesquería y se adoptó la Medida de Conservación 42-02 (2009).

Kril

12.58 La Comisión revisó los requisitos de la medida general aplicable a las pesquerías exploratorias de kril (párrafo 11.15) y acordó mantener los elementos que regulan la pesquería exploratoria de ese recurso en la Subárea 48.6. La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de kril en esta subárea durante 2009/10 se limitaría a un barco (párrafo 12.39 y tabla 1) implementando las técnicas de pesca listadas en el anexo 21-03/A. Se adoptaron las Medidas de Conservación 51-04 (2009) y 51-05 (2009).

12.59 La Comisión aprobó una nueva medida general aplicable a la observación científica en las pesquerías de kril. Según esta medida, a menos que se especifique una cobertura de observación en otras medidas de conservación, cada Parte contratante deberá implementar un sistema de observación científica que brinde una cobertura sistemática de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, o por cualquier otro observador designado por la Parte contratante, y cuando sea posible, un observador científico adicional, durante todas las actividades de pesca en las temporadas 2009/10 y 2010/11. Se adoptó la Medida de Conservación 51-06 (2009) (Medida general para la observación científica en las pesquerías de *Euphausia superba*).

12.60 La Comisión acordó una nueva medida provisoria para distribuir el nivel crítico de activación en la pesquería de kril entre las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4. La Comisión determinó que el nivel crítico estipulado en la Medida de Conservación 51-01 (620 000 toneladas) deberá ser distribuido entre las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 en las siguientes proporciones, sin excederlas:

Subárea 48.1	25%
Subárea 48.2	45%
Subárea 48.3	45%
Subárea 48.4	15%.

12.61 La Comisión estuvo de acuerdo en que esta medida provisoria caducaría a fines de la temporada de pesca de 2010/11. Se adoptó la Medida de Conservación 51-07 (2009) (Distribución provisional del nivel crítico de activación en la pesquería de *Euphausia superba* en las Subáreas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4).

12.62 Con el fin de hacer más expedita la revisión de esta medida de conservación, se pide a los miembros que presenten sus consideraciones sobre cuestiones operativas y la implementación del artículo II a través de esta medida en la reunión de la Comisión en 2010. El material proporcionado, junto con el asesoramiento del Comité Científico, constituirán la base de la revisión en 2011.

12.63 El Reino Unido recordó que el Comité Científico había reconocido la necesidad de examinar la superposición espacial entre los depredadores de kril con colonias terrestres y la pesquería comercial desde 1990. En los últimos años se han dedicado grandes esfuerzos al examen del problema a través de modelos y simulaciones. En consecuencia, se pudo entender mejor el efecto adverso que la concentración de la pesca de kril en aguas costeras cercanas a las colonias de los depredadores podría tener en esos depredadores. En particular, el Comité Científico había advertido que si la distribución de las capturas de kril seguía igual a las pautas históricas, el nivel crítico actual podría no ser lo suficientemente precautorio en relación con el artículo II. Evidentemente, al considerar la ordenación de la pesquería de kril se debe tomar en cuenta el consumo de kril requerido por los depredadores con colonias terrestres, y se debe otorgar flexibilidad a la pesquería.

12.64 Sin embargo, el Reino Unido aceptó la necesidad de progresar en la distribución efectiva y práctica de la captura de kril. Por lo tanto, aplaudió la adopción de la Medida de Conservación 51-07 este año, a pesar de que no toma en cuenta las necesidades de los depredadores con colonias terrestres. El Reino Unido subrayó que entendía que éste era el comienzo de un proceso que, dentro de dos años, sería revisado para tomar en cuenta dichas necesidades.

12.65 El Reino Unido reiteró además que entendía que el nivel crítico de 620 000 toneladas seguiría en vigor hasta que la Comisión acordara la subdivisión del límite de captura precautorio de las Subáreas 48.1 a la 48.4 entre las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) definidas en el párrafo 4.5 de CCAMLR-XXI.

12.66 Noruega expresó su opinión de que nada dentro del contexto de la Medida de Conservación 51-07 emitía un juicio anticipado sobre los resultados de la revisión que menciona.

12.67 Estados Unidos opinó que la mejor información científica proporcionada por el Comité Científico indica que:

- i) la distribución del nivel crítico de activación entre las áreas costeras y pelágicas es el método más precautorio para tomar en cuenta las necesidades de los depredadores de kril con colonias terrestres (SC-CAMLR-XXVIII, párrafo 4.42);
- ii) se necesita ejercer precaución debido a la creciente incertidumbre relacionada con el traslapo de las zonas de pesca con las áreas de alimentación de los depredadores (SC-CAMLR-XXVIII, párrafo 4.34).

12.68 Estados Unidos también:

- i) indicó que la distribución del nivel crítico dispuesta por la Medida de Conservación 51-07 de manera que el 25% de la captura se extraiga de la Subárea 48.1, 45% de la Subárea 48.2, 45% de la Subárea 48.3, y 15% de la Subárea 48.4, permite perpetuar las pautas históricas de la pesca (históricamente 21% de la captura ha sido extraída en la Subárea 48.1, 46% en la Subárea 48.2, 33% en la Subárea 48.3 y 0% en la Subárea 48.4 (SC-CAMLR-XXVIII, anexo 4, tabla 4));
- ii) afirmó que creía que la mejor evidencia científica proporcionada por el Comité Científico también indicaba que la distribución de la captura de kril de acuerdo con las pautas históricas presentaba un riesgo mayor que otros métodos de distribución de la captura, y podría disminuir la capacidad de la Comisión para conseguir los objetivos acordados en el artículo II (SC-CAMLR-XXVIII, párrafo 4.26).

12.69 Estados Unidos indicó que si bien muchos miembros parecían apoyar la distribución del nivel crítico a nivel de subárea porque había sido recomendada por el Comité Científico y podía proporcionar más flexibilidad a la pesquería, la flexibilidad no es, *per se*, un objetivo dispuesto en el artículo II.

12.70 Estados Unidos expresó que el Comité Científico había proporcionado pruebas claras, en base a la mejor información científica disponible, de que era necesario considerar las necesidades de los depredadores dependientes de kril con colonias terrestres a través de una distribución más localizada del nivel crítico entre las áreas costeras y pelágicas (vg. SC-CAMLR-XXVIII, tabla 1). Al recibir la Comisión este asesoramiento, Estados Unidos indicó que, a su entender, la decisión de revisar la distribución del nivel crítico a nivel de subárea le correspondía ahora a la Comisión y no al Comité Científico. Estados Unidos expresó que sigue comprometido a continuar el debate sobre enfoques de ordenación para la pesquería de kril que permitan conseguir los objetivos del artículo II conjuntamente con el desarrollo de la pesquería.

12.71 Algunos miembros recordaron que el límite de captura precautorio para las Subáreas 48.1 a la 48.4 era de 3.47 millones de toneladas (Medida de Conservación 51-01) y éste había sido determinado por el criterio de decisión de tres etapas de la CCRVMA, que cumple los requisitos del artículo II de la Convención. Estos miembros también recordaron que el Comité Científico recomendó la necesidad de distribuir espacialmente las capturas de kril, lo que se podría conseguir mientras tanto a través de la distribución del nivel crítico entre las Subáreas 48.1 a la 48.4.

12.72 China indicó que la Comisión había progresado bastante en la ordenación de la pesquería de kril y expresó su aprecio a todos los miembros por su contribución a la adopción de esta medida de conservación que será aplicada en los próximos dos años. Cada año el Comité Científico presentará un informe de evaluación. China opina que a través de la experiencia adquirida en dos años, los miembros podrán encontrar puntos en común y una mejor manera de revisar o modificar esta medida. En esta etapa, China se abstiene de emitir cualquier juicio anticipado.

12.73 La Comunidad Europea agradeció a las delegaciones que colaboraron para tratar de acordar la distribución del nivel crítico entre las Subáreas 48.1 a la 48.4. La Comunidad Europea subrayó que el Comité Científico había proporcionado asesoramiento claro sobre la distribución del nivel crítico, prestando particular importancia a la distribución entre las áreas costeras y pelágicas.

12.74 La Comunidad Europea señaló que la ordenación efectiva del kril representa el principal desafío para la CCRVMA y un momento decisivo para la organización, pues deberá considerar simultáneamente la pesca y la protección ambiental. La Comunidad Europea indicó que es necesario empezar a implementar el enfoque adoptado por la CCRVMA para la ordenación de otras pesquerías a la pesquería de kril.

12.75 La Comunidad Europea indicó que esto requiere del esfuerzo de todos los miembros de la CCRVMA, y que gracias a ello se había arribado a un acuerdo provisorio que representa un compromiso en lo que se refiere a la distribución del nivel crítico de captura. En el futuro el enfoque de ordenación deberá cambiar y se tendrá que tratar la pesquería de kril de la misma manera que las demás pesquerías reguladas por esta organización.

12.76 La Comunidad Europea entiende que esto deberá comenzar en CCAMLR-XXVIII, y que tomará largo tiempo alcanzar el objetivo de asegurar una ordenación cabal del kril.

12.77 En consecuencia, la Comunidad Europea estima que durante esta reunión se debe buscar una solución en lo que se refiere al nivel crítico, como también en lo que respecta a otras medidas sobre el kril bajo discusión, en especial, la que se refiere a la cobertura de observación para esta pesquería.

12.78 Australia agradeció a todos los miembros por su consideración de los requisitos dispuestos por la Comisión en 1991 para distribuir la captura de kril en el Área 48 de manera que las poblaciones de depredadores, en particular aquellas con colonias terrestres, no fuesen afectadas inadvertidamente y en exceso por la localización de las actividades de pesca (CCAMLR-X, párrafo 6.16). Indicó que esta preocupación era una de las razones por las que en 2002 apoyó el establecimiento de las UOPE (CCAMLR-XXI, párrafos 4.4 al 4.10). Este asunto ha permanecido en el programa de trabajo del Comité Científico.

12.79 Al reflejar sobre las discusiones de este año relacionadas con la conservación, y en vista de los resultados del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Enfoques de Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (WG-DAC), Australia cree que la utilización racional proporciona acceso a los recursos vivos marinos con la condición de que se consideren los requisitos de ordenación que faciliten la consecución de los objetivos del artículo II. Utilización racional no quiere decir que los barcos deben tener acceso a todas las áreas de distribución de un stock. Dado el cambio climático y el cometido de la Comisión de entender cómo dicho impacto afectará su capacidad para conseguir estos objetivos, Australia opina que las áreas de referencia cerradas a la pesca serán esenciales para entender cómo se puede lograr la utilización racional en las pesquerías de kril antártico en circunstancias tan inciertas y cambiantes. La Península Antártica ya se está viendo afectada por el cambio climático. Los programas AMLR y LTER de Estados Unidos han sido esenciales para demostrar la importancia de esta región y las incertidumbres a las que se enfrenta. El seguimiento y el trabajo adicional en esta región serán de importancia fundamental para entender los cambios que están ocurriendo en esta zona.

12.80 Con respecto a la revisión de la distribución del nivel crítico de la captura de kril en el Área 48 dentro de dos años, Australia señala que los miembros se han comprometido a

proporcionar detalles sobre los factores que limitan sus operaciones de pesca y sobre las maneras en que se podrían mitigar los efectos adversos de la superposición espacial de las pesquerías de kril con las zonas de alimentación de los depredadores. De acuerdo con la Resolución 31/XXVIII sobre la mejor información científica disponible, Australia señaló que todas las ponencias sobre la revisión del nivel crítico representarán la información disponible sobre los intereses de los miembros con respecto a las zonas donde deben pescar y la manera de evitar una posible superposición espacial de la pesquería de kril con las zonas de alimentación de los depredadores con colonias terrestres. Australia está dispuesta a ayudar en el análisis de los datos de observación y de las operaciones de pesca para ayudar a identificar qué se entiende por utilización racional en la pesquería de kril. Australia está convencida de que la presencia de observadores científicos en todos los barcos de pesca de kril es esencial para facilitar este proceso.

12.81 ASOC agradeció a la Comunidad Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos por sus intervenciones y declaró a su vez lo siguiente:

“ASOC apoya la propuesta del Gobierno de Ucrania que se basó en la mejor información científica disponible e incluye no solamente una distribución a nivel de subárea sino una subdivisión adicional entre las áreas costeras y las áreas pelágicas con el fin de proteger a los depredadores. En el curso de esta semana, a pesar del gran esfuerzo de ciertos gobiernos por mantener el debate sobre asignaciones, éste se transformó en una discusión política sobre números. ASOC está preocupado porque el interés creciente de los miembros de la Comisión en acomodar los intereses pesqueros antes de la conservación está alterando el equilibrio requerido por el artículo II de la Convención que enfatiza la importancia de la conservación.

Los números acordados hoy no son lo suficientemente precautorios para proporcionar protección a los depredadores con colonias terrestres. A largo plazo, el valor de esta medida de conservación será medido a través del compromiso de los países pesqueros de recopilar datos de la pesquería de kril y de presentar estos datos en formatos fáciles de utilizar por el Comité Científico, del compromiso del Comité Científico de desarrollar recomendaciones precisas para la reunión de la Comisión en 2011 en lo que se refiere a las revisiones, y luego a través del compromiso de la Comisión de actuar sobre la base de estas recomendaciones. Mientras tanto, ASOC exhorta al Comité Científico a no olvidar la necesidad de alcanzar un consenso con respecto a la asignación de la captura por UOPE y el desarrollo y adopción de mecanismos interactivos para la ordenación de la pesquería de kril.

Si bien ASOC aprecia las ventajas de este acuerdo, lamenta que la Comisión no pudiera avanzar más este año. ASOC estará a la espera de la voluntad política para actuar en relación con estos temas.

Siendo los números bajo consideración mucho menos conservadores que los que se propusieron, es sumamente importante revisar esta decisión dentro de dos años. Se hace cada vez más urgente y necesario que todos los países pesqueros que operan en el Área 48 no sólo recopilen datos biológicos sobre las poblaciones de kril sino que los presenten en un formato de utilidad para la labor preparatoria de revisión que el Comité Científico de la CCRVMA deberá efectuar en 2011.

La Comisión debe comprometerse a actuar de manera consecuente con las recomendaciones presentadas en esa reunión.

Para terminar, ASOC desea recordar a las Partes que la necesidad de establecer un sistema precautorio de ordenación de kril centrado en el ecosistema fue lo que motivó la formación de esta Convención 28 años atrás. ASOC declara respetuosamente que ya es hora de finalizar esta tarea”.

Centolla

12.82 La Comisión tomó nota de la notificación de Rusia sobre su intención de participar en la pesquería de centollas en la Subárea 48.3 en 2009/10, y convino en mantener vigentes todos los elementos que regulan esta pesquería. En consecuencia, se adoptó la Medida de Conservación 52-01 (2009).

12.83 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de centolla a ser realizada en la Subárea 48.2 en 2009/10 estaría limitada a un solo barco que pescaría con nasas solamente (párrafo 12.39 y tabla 1). La Comisión mantuvo el límite de captura precautorio de centollas establecido (250 toneladas) y un límite de 0.5 toneladas para la captura secundaria total de peces muertos (párrafo 11.17). Asimismo, reiteró que todos los peces vivos de la captura secundaria de la pesquería exploratoria de centollas sean devueltos al mar con el mínimo de manipulación y que todos los ejemplares vivos de *Dissostichus* spp. sean marcados antes de su liberación (CCAMLR-XXVII, párrafo 13.62). La Comisión acordó también cerrar las áreas de explotación experimental A, C y E a fin de proteger los EMV existentes (párrafo 11.17). Se conservaron los demás elementos que regulan esta pesquería, y se adoptó la Medida de Conservación 52-02 (2009).

12.84 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de centollas a ser realizada en la Subárea 48.4 en 2009/10 estaría limitada a un solo barco que pescaría con nasas solamente (párrafo 12.39 y tabla 1). La Comisión mantuvo el límite de captura precautorio de centollas establecido de 10 toneladas y un límite de 0.5 toneladas para la captura secundaria total de peces muertos (párrafo 11.17). La Comisión reiteró su recomendación de que todos los peces vivos de la captura secundaria de la pesquería exploratoria de centollas sean devueltos al mar con el mínimo de manipulación y que todos los ejemplares vivos de *Dissostichus* spp. sean marcados antes de su liberación (CCAMLR-XXVII, párrafo 13.63). Se conservaron los demás elementos que regulan esta pesquería, y se adoptó la Medida de Conservación 52-03 (2009).

Calamar

12.85 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria con poteras dirigida a *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 había caducado (párrafo 4.40). Por lo tanto, se acordó eliminar la Medida de Conservación 61-01 de la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes*.

Protección de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur

12.86 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico de implementar la designación de un área marina protegida (AMP) en la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur, con el fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad en la Subárea 48.2, y de establecer una red representativa de áreas protegidas en el Área de la Convención

(SC-CAMLR-XXVIII, párrafos 3.14 al 3.19). Por consiguiente, se adoptó la Medida de Conservación 91-03 (2009) (Protección de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur).

Nuevas resoluciones

Ratificación de la Convención de Salvamento

12.87 La Comisión adoptó la Resolución 29/XXVIII (Ratificación del Convenio sobre Salvamento Marítimo por los miembros de la CCRVMA) que recomienda a los miembros que aún no hayan ratificado el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo (1989) que consideren hacerlo, o bien adopten otro mecanismo similar de protección que estimen adecuado (anexo 5, párrafos 2.69 al 2.71).

Cambio climático

12.88 La Comisión adoptó la Resolución 30/XXVIII (Cambio climático) que insta a dar mayor consideración al impacto del cambio climático en el Océano Austral, para facilitar las decisiones de ordenación de la CCRVMA.

12.89 ASOC declaró también:

“ASOC aprecia que la Comisión haya logrado un consenso para adoptar la Resolución 30/XXVIII que subraya la importancia de contar con una respuesta a nivel regional y global para contrarrestar los efectos del cambio climático en el Océano Austral. ASOC solicita que el Presidente de la Comisión transmita con urgencia al Secretario Ejecutivo de la UNFCCC el llamado de la Comisión de la CCRVMA para que se responda de manera global y efectiva al cambio climático, a la luz de las negociaciones en curso en este momento en Barcelona”.

Mejor información científica disponible

12.90 La Comisión adoptó la Resolución 31/XXVIII (Mejor información científica disponible) presentada por Estados Unidos para exhortar a todos los miembros a que consideren en pleno la mejor información científica disponible.

12.91 La resolución subrayó el papel de la ciencia como un pilar fundamental de la labor de la CCRVMA, conforme al espíritu plasmado por los redactores originales del artículo IX de la Convención, y renovado en 1990 (CCAMLR-IX, anexo 7, apéndice 2) por el WG-DAC. Desde que se formuló ese concepto casi 20 años atrás, no se ha reconocido oficialmente el papel de la ciencia dentro de la CCRVMA ni el mecanismo para incorporar las recomendaciones científicas en las políticas decididas por la Comisión. Mediante esta resolución, Estados Unidos llamó a redoblar la determinación de los miembros para (i) enfocar la atención en la labor del Comité Científico y de sus organismos auxiliares, (ii) respetar los principios básicos de la investigación científica, (iii) identificar maneras en que los miembros podrían trabajar para asegurar que las medidas de conservación se basen en la mejor información científica disponible, y (iv) fomentar la amplia consideración de todos los productos y asesoramiento que la ciencia pueda ofrecer en la actualidad.

12.92 Estados Unidos declaró que sin lugar a dudas, las iniciativas científicas dentro de la CCRVMA se han multiplicado en las últimas dos décadas. El Comité Científico y sus grupos de trabajo han cambiado mucho en lo que se refiere al nivel de trabajo, las actividades durante el año, y la capacidad para enfrentar problemas cada vez más complejos. La constante dedicación del Comité Científico y de sus grupos de trabajo y de los prestigiosos científicos que los integran hacen que la ciencia de la CCRVMA sea insuperable en relación con otras organizaciones de ordenación pesquera en gran escala y de conservación del mundo.

12.93 Estados Unidos señaló que la complejidad y el volumen de trabajo del Comité Científico y sus grupos de trabajo sigue aumentando, y se está transformando en una situación insostenible con el personal disponible, el programa de reuniones, los requisitos de seguimiento y los estudios de campo. En consecuencia, muchos miembros están haciendo hincapié en la importancia del desarrollo de la capacidad, distribución del trabajo, reestructuración y racionalización en relación con el Comité Científico y sus grupos de trabajo.

Otras medidas consideradas

Medida vinculada al mercado

12.94 La Comisión consideró una propuesta para adoptar una medida vinculada al mercado con el fin de fomentar el cumplimiento (CCAMLR-XXVIII/46), pero no se logró consenso para su adopción. Al presentar la propuesta a la Comisión, la Comunidad Europea agradeció a todos los miembros que habían apoyado esta propuesta en años anteriores. Explicó que había decidido volver a presentarla porque, en su opinión, las medidas vinculadas al mercado eran fundamentales para controlar la pesca INDNR – cuyo nivel sigue siendo alto a pesar de lo que se ha avanzado. La Comunidad Europea cree que la CCRVMA tiene pleno derecho a tomar medidas de este tipo y que la propuesta es compatible con la Organización Mundial del Comercio (WTO), es transparente y no discriminatoria.

12.95 La Comunidad Europea indicó que las partes que socavan las medidas de la CCRVMA tienen la obligación de cooperar con organizaciones internacionales que regulan los recursos vivos marinos en aguas de altura, de conformidad con el artículo 117 de CONVEMAR. La Comunidad Europea también señaló que otras organizaciones habían adoptado medidas vinculadas al comercio, como ICCAT, que consta de 44 países miembros. La Comunidad Europea estaba segura de que los miembros de ICCAT habían efectuado un análisis legal del texto antes de su adopción.

12.96 La Comunidad Europea agradeció también a todos los miembros, en particular a la Argentina, por su apoyo y cooperación en relación con su propia medida relacionada con el comercio, CE 1005/2008.

12.97 La Argentina manifestó ante la Comisión que estaba profundamente comprometida con el objetivo de conservación de los recursos vivos marinos antárticos. Sin embargo, Argentina observa con preocupación la propuesta de la Comunidad Europea relativa a la adopción de medidas comerciales contra Estados parte y no parte en la CCRVMA. Argentina comparte la posición de que se necesita seguir mejorando y robusteciendo las medidas de la CCRVMA destinadas a combatir la pesca INDNR y por eso quiere trabajar para reforzar la medida 10-08. No comparte lo expresado por la Comunidad Europea en el tercer

párrafo del punto 1 del memorando explicativo pues no existen antecedentes en la CCRVMA respecto de la posibilidad de aplicar medidas comerciales contra Estados. La Argentina tampoco está de acuerdo con lo expresado en el primer párrafo del punto 2 del memorando explicativo, toda vez que la facultad de la CCRVMA para sancionar comercialmente a Estados no está en conformidad con sus objetivos ni con el derecho internacional. El argumento planteado por la Comunidad Europea de que puede acordarse tal competencia sobre la base del consentimiento previo de los Estados parte es incorrecto dado que tal razonamiento podría llevar a sostener que los miembros de la CCRVMA, a través de su voluntad, también pudieran conceder facultades en el ámbito de la seguridad internacional, lo cual es simplemente incorrecto. A fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la CCRVMA, la Comunidad Europea considera la aplicación de una medida comercial a quienes no ejerzan el control necesario sobre sus barcos, si bien tales medidas solo deberían ser utilizadas en circunstancias excepcionales cuando las medidas tomadas por la Comisión no hayan tenido éxito. Al respecto, el documento de la Comunidad Europea no establece normas claras de procedimiento para la aplicación de las medidas, al mismo tiempo que no se advierte que esté resguardado el derecho a la defensa ni el derecho al debido proceso. Esta falta de claridad puede dar lugar a medidas arbitrarias incompatibles con un proceso justo para el Estado afectado. Respecto de la posibilidad de sancionar a Estados no Parte, la Argentina reiteró su posición mantenida en la reunión de la Comisión 2008, al considerar que una sanción de esa naturaleza infringiría un principio general de derecho: “*pacta tertiis nec nocent nec prosunt*”, contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en virtud del cual un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado, sin su consentimiento. A su vez, la Argentina entiende que el termino “exhortar” utilizado en la propuesta comunitaria, no puede comprender la posibilidad de imponer sanciones a terceros. En el memorando explicativo, se hace mención a que en cuanto a las Partes No Contratantes, las medidas comerciales deben guardar relación con el derecho internacional del comercio. La Argentina recuerda que tal obligación existe no sólo respecto a los no miembros, sino que también abarca a los miembros, todo lo cual debe estar en conformidad con el Derecho que rige el comercio multilateral.

12.98 La Argentina está particularmente preocupada con el siguiente texto del memorando: “Las medidas de conservación y ordenación que son acordadas por organizaciones internacionales competentes se encuadran dentro de la excepción del Artículo XX (g)”. Esta afirmación no es mas que una interpretación muy arriesgada de la Comunidad Europea ya que de ninguna norma de la OMC surge que una medida de conservación adoptada en el marco de un acuerdo multilateral medioambiental (AMUMA) cumpla, por ese solo hecho, con el estándar requerido por las normas multilaterales del comercio, por ejemplo, el Artículo XX del GATT. La pretendida compatibilidad automática esgrimida por la Comunidad implicaría que las medidas adoptadas por un AMUMA simplemente sean inmunes a la revisión por el Sistema de Solución de Controversias de la OMC, todo lo cual es insostenible. Ninguna medida de estas características podría sustraerse al examen del Artículo XX del GATT ni a la jurisdicción de la OMC, toda vez que el Órgano de Solución de Diferencias es quien tiene competencia para decidir acerca de los “Acuerdos abarcados, salvo disposición en contrario de uno de ellos” (art. 2.1 y 3.2 del Entendimiento de Solución de Diferencias). Además, la Argentina recordó que no existe en ningún acuerdo de la OMC una presunción de compatibilidad o una excepción para verificar una medida comercial adoptada en el marco de una AMUMA. Por lo tanto su examen por parte de la OMC es un proceso inexorable. Sólo a través del Sistema de Solución de Diferencias puede determinarse la compatibilidad o no de una medida con las normas OMC. La jurisprudencia de la OMC (*EEUU – Gasolina*) ha

señalado que el Artículo XX del GATT establece un doble test a fin de determinar si una medida comercial es compatible con el sistema multilateral de comercio. El primero determina si la medida comercial en su diseño y estructura tiene relación con el objetivo deseado, por ejemplo, la conservación de recursos naturales agotables de acuerdo al inciso g) del Artículo XX. Si la conclusión es positiva, se recurrirá al segundo test, contenido en el preámbulo del Artículo XX, para asegurar que la aplicación de la medida no constituya un medio arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio internacional. Por ello, la compatibilidad o no de una medida de conservación con las normas OMC se determinará en cada caso en particular y quedará sujeta al examen de ese doble test, por lo que no hay forma de que a priori un AMUMA establezca la compatibilidad de sus medidas con la OMC (justamente lo opuesto es afirmado en el tercer párrafo del memorando) más allá de que un AMUMA prevea que la adopción de medidas comerciales se hará de manera compatible con los compromisos internacionales de las partes. La Argentina también expresó que en la OMC existen pocas controversias relativas a la temática medioambiental y que en ninguna de ellas se trató específicamente la compatibilidad de una medida de un organismo medioambiental con las normas OMC, sino que versaron sobre medidas unilaterales de ciertos países, por ejemplo, *EEUU – Camarones*, en donde a pesar de determinarse que el objetivo perseguido era deseable, el modo en que se aplicó la medida de conservación constituyó una discriminación arbitraria e injustificable contraria a las normas de la OMC. Desde entonces, la OMC no se ha expedido sobre ninguna medida medioambiental adoptada multilateralmente. En consecuencia, cualquier afirmación que suponga una compatibilidad automática es totalmente especulativa. Por otra parte, la anualidad en la identificación o en la revisión de la medida propuestos por la Comunidad Europea, es un tiempo altamente prolongado, por lo que debiera recordarse que, por principio, la OMC prevé decisiones sobre situaciones inmediatas, sobre todo, para el caso de levantamiento de medidas, en cuyo caso considera que ni bien hayan cambiado las circunstancias que provocaron su adopción, las mismas sean levantadas. Si en definitiva se pretendiera sancionar comercialmente a toda una flota de buques de un Estado determinado, sin diferenciar entre los que estarían implicados en pesca INDNR y los que pescan legalmente, difícilmente esa medida comercial sería compatible con las obligaciones de los miembros en el marco de la OMC (punto 5.c de la propuesta de las Comunidades Europeas) pues implicaría una discriminación injustificable y una restricción arbitraria contraria a las reglas de la OMC. La Argentina no puede cambiar la posición mantenida en anteriores reuniones.

12.99 La Comunidad Europea recordó que, al igual que otros miembros, había hecho un examen legal de la propuesta y no había encontrado impedimento legal para la adopción de la medida. Por lo tanto, declaró que no comparte las opiniones expresadas por Argentina.

12.100 Estados Unidos confirmó que no había encontrado ningún impedimento legal en el derecho comercial internacional o en el Tratado Antártico a la adopción de la medida propuesta. Informó que apoyaba totalmente la propuesta dirigida a combatir la pesca INDNR, prestando atención al control del comercio. Estados Unidos agregó que otras organizaciones habían avanzado en este problema y expresó su decepción porque la CCRVMA no lo había logrado.

12.101 Al agradecer a la Comunidad Europea por su propuesta, Namibia informó a la Comisión que estaba consultando con partes interesadas en su país. Informó también que el concepto de medidas relacionadas con el comercio figura en la agenda de la Comunidad para el Desarrollo de África del Sur (SADC). En consecuencia, no estaba en posición de

manifestarse sobre el tema en el seno de la CCRVMA hasta que no hayan finalizado estas conversaciones.

12.102 La Comunidad Europea recordó que Namibia era miembro de ICCAT, y que esta organización había adoptado e implementado una medida comercial desde 2002.

12.103 Argentina advirtió a la Comunidad Europea que su razonamiento de que los miembros de la CCRVMA que también son Partes de ICCAT deben automáticamente tener idénticas posiciones con respecto a su participación en la CCRVMA es erróneo. Al respecto, propuso que la Comunidad Europea considere la declaración anterior de Argentina.

12.104 Argentina también expresó que no tenía objeción alguna a las disposiciones de certificación de la captura de la Regla EC 1005/2008 de la Comunidad Europea, siempre que se entienda que ésta última está de acuerdo con la posición general ya adoptada por Argentina de acuerdo con sus derechos soberanos. Sin embargo, y aparte de estas disposiciones, Argentina informó a la Comunidad Europea que en estos momentos se están examinando más a fondo otros elementos de la Regla 1005/2008.

12.105 Rusia informó que estaba revisando todos los asuntos relacionados con el comercio internacional, en particular, con la OMC. Rusia esperaba completar esta labor a tiempo para informar sobre los resultados en 2010.

General

12.106 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en la ZEE australiana alrededor del territorio australiano de las islas Heard y Mc Donald, en las Divisiones 58.4.3a, 58.4.3b y 58.5.2, debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana comprende un radio de 200 millas náuticas de su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como una contravención grave. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos y barcos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE siempre ocurra de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas y que actualmente están copadas para la próxima temporada. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, y puede recurrir a la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que se descubren en este tipo de actividades. Cualquier consulta sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la “Australian Fisheries Management Authority”.

12.107 La Comisión expresó su aprecio a la Sra. G. Slocum (Australia) quien dirigió los grupos de redacción de las medidas de conservación de SCIC y de la Comisión.